

**DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A POR LA LIMITACIÓN DE LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

**REPEAL OF ARTICLE 565-A FOR THE LIMITATION OF EFFECTIVE
JURISDICTIONAL PROTECTION IN THE CIVIL PROCEDURE CODE**

Lizette Eliana Romero Troncos¹.
Dr. Augusto Franklin Mendiburu Rojas.²

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general la Derogación del artículo 565- A del Código Procesal Civil, sobre el requisito especial de la demanda de variación, exoneración, reducción o prorratio de alimentos. Para la cual se realizó un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo, con un diseño no experimental, Transversal, Descriptiva y Correlacional, donde se contó con una población de 2 474 especialistas en Derecho de Familia, determinando una muestra de 182 personas entre Jueces y abogados a quienes se les aplicó una encuesta utilizando como instrumento un cuestionario de 30 preguntas y mediante esta técnica de recopilación de datos se obtuvo la información que posteriormente fue analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitió contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos fueron sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro y por último se tuvo como conclusión general, que se debe Derogar del artículo 565- A del Código Procesal Civil, sobre el requisito especial de la demanda de exoneración, reducción o prorratio de alimentos, ya que es inconstitucional, porque limita el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado alimentario, al condicionar su derecho de acceso a la justicia al cumplimiento de un requisito irrelevante.

Palabras clave: Exoneración, Reducción, Prorratio, Variación, Requisito, Derogar.

Abstrac

The current research had as general objective of this investigation was the Repeal of Article 565-A of the Civil Procedure Code, regarding the special requirement of the demand for exoneration, reduction or proration of food. For this purpose, a quantitative and qualitative study was carried out, with a non-experimental, Transversal, Descriptive and Correlational design, where there was a population of 2 474 specialists in Family Law, determining a sample of 182 people between Judges and lawyers to whom a survey was applied using as a tool a questionnaire of 30 questions and by means of this data collection technique, the information was obtained that was later analyzed and incorporated into the research work that allowed contrasting the dependent variable with the independent one, the collected data were subjected to percentage pressures to be presented as inquiries in the form of a table and finally, it was taken as a general conclusion, that the Article 565-A of the Civil Procedure Code should be repealed on the special requirement of the demand for exemption, reduction

¹ Estudiante de Derecho - XI Ciclo de la Escuela Académico Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email: rtroncoslizet@crece.uss.edu.pe

² Docente de Facultad de Derecho en la Universidad Señor de Sipán, Dr. En Gestión Pública, Director de Investigación de la Facultad de Derecho –USS, Pimentel, Perú, email: mrojasaugustofr@crece.uss.edu.pe

or apportionment of food, since it is unconstitutional, because it limits the right to Effective Jurisdictional Guardianship of the bound food, by conditioning his right of access to justice to comply with an irrelevant requirement.

Keywords: *Exemption, Reduction, Apportionment, Variation, Requirement, Repeal.*

I. Introducción

“La presente investigación científica fue denominada: “Derogación del Artículo 565-A por la limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil”, en ese sentido, en la actualidad, el acceso a la justicia desde un enfoque jurídico, se realiza con la ayuda de diversas disciplinas y entre ellas tenemos al Derecho Procesal, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ende el acceso a la justicia debe ser objetivo, justo, equitativo y no discriminatorio de ninguna forma.

Ahora bien, con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, cabe resaltar que se está viendo limitada, ya que el día 23 de diciembre del año 2009, se publicó la Ley N° 29486, en la cual se incorporó el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el cual señala como requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de la pensión alimenticia, es acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos³.

Es por ello, que se planteó la siguiente interrogante: ¿La exigencia del requisito especial de admisibilidad previsto en el artículo 565-A, del Código Procesal Civil para iniciar un proceso de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimenticia es Constitucional?

En ese sentido, resulta importante abordar este tema de investigación porque los hechos que se vienen suscitando son muestra de que existe una problemática con respecto a los casos en los que el obligado ve vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que cuando este quiere solicitar la reducción, variación, prorratio o exoneración de alimentos no puede, porque tiene que cumplir con un requisito especial, el cual es, estar al día en el pago de la pensión de alimentos; sin analizar antes cuales son las razones por los cuales esta persona solicitaba alguno de estos beneficios, además de no tomarse en cuenta que al no haber podido cancelar la deuda se le ha ido acumulando y está a la vez le sería más difícil de cancelar al obligado, y entonces y al no poder cumplir con el requisito que la norma exige que vendría a ser el pago total de la deuda, esta persona no tendría acceso a la justicia, por o que su demanda será declarada inadmisibile, luego rechazada y por último será archivada; vulnerándosele así el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, derecho que se encuentra regulado en nuestra constitución en el artículo 139, inciso 3, es por ello que en el Iter de la investigación me he planteado diversos objetivos, con la finalidad de dar solución al problema que cotidianamente se enfrentan las personas que quieren acceder a la justicia en busca de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

Por último, se realizó la presente investigación, debido a que existe un constante rechazo de las demandas de reducción, variación, prorratio o exoneración de la pensión de alimentos, sin que los jueces hayan analizado antes cuales fueron los motivos, razones o circunstancias, que conllevaron a que el obligado se retrase en dicha pensión, limitándose así su Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”.

³ Ley N° 29486 (2009). Lima.

“Respecto a la definición de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se hace referencia que es por lo cual toda persona, como integrante de una sociedad, busca tener acceso a los órganos jurisdiccionales para la defensa de su Derecho, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso el cual le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.”

Es importante mencionar que el día 23 de diciembre del año 2009, se publicó la Ley N° 29486, en la cual se incorporó el artículo 565-A del Código Procesal Civil, señalando como requisito especial para la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, acreditarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Ahora bien, con respecto a la configuración legal de cada una de las variantes de la pretensión alimentaria son las siguientes:

Reducción de alimentos: Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, señalando que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Variación de alimentos: Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

Prorrateo de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según señala, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Exoneración de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, señalando que: “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva, implica, en esencia, la posibilidad real de acceder, en condiciones de igualdad, a un órgano jurisdiccional dotado de independencia e imparcialidad y cuya competencia haya sido establecida con anterioridad por la ley, facultado para pronunciarse con base en el Derecho y mediante un procedimiento que asegure ciertas garantías procesales, sobre las obligaciones civiles o de otro carácter de una persona, o sobre una acusación penal formulada en su contra⁴ (Casal, 2005).

Según Obando (2002), en su libro denominado “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia” afirma lo siguiente:

“Que, la Tutela Judicial Efectiva no es sólo un principio sino un derecho fundamental de toda persona por qué es fundamento, junto con otros, del orden político y de la paz social, según el cual, cualquier persona puede y debe ser protegida y amparada en el ejercicio Pacífico de sus pretensiones ante la Justicia para que esas pretensiones le sean satisfechas. Lo que no quiere

⁴ Casal, et al. (2005) Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Flacso Editores. ProQuest Ebook Central. Consultado en: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibsipansp/detail.action?docID=5190721>

decir aceptadas, sino resueltas razonadamente, con arreglo a Derecho y en un plazo de tiempo también razonable, a lo largo de un proceso en el que todas las personas titulares de derechos e intereses afectados por estas pretensiones puedan alegar y probar lo pertinente a la defensa de sus respectivas posiciones.

En el caso de la doctrina del Tribunal Constitucional español, no hay duda de que todo los principios, derechos y libertades fundamentales, el de Tutela Efectiva es el más comentado, porque también es el más utilizado para fundamentar las pretensiones que deducen en Amparo constitucional. Tiene una fuerza expansiva o normatividad inmanente, dado que la doctrina constitucional ha ido acuñando, definiendo y perfilando una serie de conceptos o principios que derivan del de tutela efectiva y forman parte del contenido de este derecho fundamental. Las diversas facetas que integran el contenido de la tutela efectiva las encontramos en el acceso al proceso, derecho a los recursos ordinarios y extraordinarios, derecho a la ejecución de las sentencias el principio de proporcionalidad, que impone, en esencia, “un tratamiento distinto para los diversos grados y defectuosidad de los actos”, el principio de conservación, íntimamente conectado con el de proporcionalidad, y reconocido también con el artículo 173 del código procesal civil, determina que la nulidad de un acto no debe implicar la de los sucesivos que sean independientes de él, de forma que quién debe pronunciarse sobre la nulidad está obligado a conservar, siempre que sea posible, los actos o parte de ellos cuyo contenido habría sido el mismo de no haberse cometido a la infracción origen de la nulidad, el principio de finalidad de la prueba, que de manera restringida nos puede permitir que sea susceptible de ser revisado a través del recurso extraordinario de casación.

La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puede provenir de actos de los poderes públicos no judiciales, inclusive los actos parlamentarios y en concreto los Acuerdos del Pleno de Congreso.

La tutela judicial es un derecho de prestación que sólo puede ser reclamado de jueces y tribunales ordinarios integrantes del poder judicial.

Según reiterada y constante doctrina jurisprudencial española, el derecho a la tutela judicial efectiva se configura fundamentalmente como una garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. Se deberá revisar la interpretación judicial de la razonabilidad, ante la denuncia de una sentencia arbitraria, y entonces: ¿Cuál sería la manera o el mecanismo mediante el cual se podría corregir la sentencia arbitraria y que, por ende, garantiza el proceso justo? La materia de la llamada doctrina de la sentencia arbitraria comprende lo absurdo y arbitrario que escapa a la lógica formal en el razonamiento jurídico.

Se atenta contra el sentido común, con afirmaciones imposibles, insostenibles. No es arbitrario lo que es opinable. El tema pasa por un análisis de la esencia del razonamiento judicial a efectos de encontrar métodos que permitan al Juez conducir su decisión aún contenido justo. Sin embargo, como lo justo no es precisamente un valor constante e inmutable, los estudios jurídicos deben proveer al juez de técnica que permiten Acceder al sentido de Justicia reconocido por la sociedad en dónde se va a expedir la decisión. Para el procesalista peruano Juan Monroy Gálvez atrás de esta elección metodológica hay una dialéctica judicial.

Al concluir esta exposición, deberíamos tener presente que, como la sentencia debe aplicar la ley y el derecho y ésta puede no ser justa en lo general o para el caso en particular compete al Juez efectuar su mejor interpretación, cuya labor es un acto de creación del derecho⁵”.

Según Guilherme (2007), en su libro denominado “Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva” afirma lo siguiente:

⁵ Obando, V. (2002) El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. (2da Edición). Lima. Palestra Editores.

“Que, la ley no excluirá del conocimiento del Poder Judicial la lesión o amenaza de un derecho. Se entiende que esta norma garantiza a todos el derecho a una prestación jurisdiccional efectiva.

Su importancia, dentro de la estructura del Estado Democrático de Derecho, es de fácil asimilación. Es sabido que el Estado, como producto de la prohibición de la autotutela, asumió el monopolio de la jurisdicción. Como contrapartida de esta prohibición, confirió a los particulares el derecho de acción, hasta hace poco tiempo comprendió como derecho a una solución de fondo.

La concepción del derecho de acción como un derecho a una sentencia de fondo no podía tener una vida muy larga, toda vez que el juzgamiento de fondo solamente tiene importancia, como debería ser obvio, si el derecho material o involucrado en el litigio fuera realizado, además de reconocido por el Estado- Juez. En ese sentido, el derecho a la sentencia debe ser visto como un derecho al proveimiento y a los medios ejecutivos capaces de dar efectividad al derecho sustancial, lo que significa un derecho a la efectividad en sentido estricto.

Sin embargo, no hay que olvidar, cuando se piensa en el derecho a la efectividad en sentido lato, que la tutela jurisdiccional debe ser oportuna y en algunos casos, tener la posibilidad de ser preventiva. Antiguamente, se cuestionaba la existencia de un derecho constitucional a la tutela preventiva. Se decía, simplemente, que el derecho de ir al Poder Judicial no incluía el derecho a la liminar, es decir, que es justiciable no podía firmar la lesión a un derecho y verlo apreciado por el juez.

Actualmente, mediante la inclusión de la locución “amenaza a un derecho” en la formulación del denominado principio de acceso a la jurisdicción, ya no cabe duda alguna de que el derecho a la tutela jurisdiccional es capaz de impedir la violación del derecho.

En realidad, esta conclusión es un poco más que obvia, especialmente en función de los Derechos inviolables, algunos erigidos como derechos fundamentales por la propia Constitución. En otros términos, el derecho a la tutela inhibitoria está contenida en la propia estructura de la norma que instituye algunas especies de derechos, pues no hay cómo concebir la existencia de una norma que otorgue un derecho inviolable sin conferir un derecho a la inhibición del ilícito.

Como se ve, el derecho a la inhibición del ilícito está en el plano del derecho material, pues proviene de la sanción que compone la propia norma que otorga el derecho y no de la Esfera del derecho procesal. El proceso es solamente técnica para la prestación de la tutela inhibitoria, pues esta última ya está garantizada por el derecho material. Sin embargo, si el proceso, frente a la naturaleza de algunas situaciones de derecho sustancial, no estuviera configurado para viabilizar el otorgamiento de tutela inhibitoria al que tiene derecho, ciertamente estará negando el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional preventiva.

Importa, todavía, el derecho a la tutela jurisdiccional oportuna. El derecho a la oportunidad no sólo tiene que ver con la tutela anticipatoria, sino también con la comprensión de la duración del proceso de acuerdo con el uso racional del tiempo procesal por parte del demandado y del Juez.

La tutela del derecho Generalmente es conferida al actor al final del procedimiento, cuando la sentencia estimatoria, como es obvio. Cuando hay un fundado temor de daño irreparable o de difícil reparación, se admite que el actor pueda, cuando le fuera posible demostrar la probabilidad del derecho que afirma poseer, requerir la anticipación de la tutela anhelada. Más, esta es sólo una de las especies de tutela anticipatoria.

Pretender distribuir el tiempo implica verlo como carga, y esta comprensión exige la previa constatación de que no puede ser visto como algo neutro o indiferente al actor y al demandado. Si el actor precisa de tiempo para recibir del bien de la vida que persigue, es lógico el que el proceso evidente mente es el caso de Sentencia estimatoria, será tanto más efectivo Cuanto más rápido. De modo que la técnica anticipatoria basada en abuso de

derecho de defensa o en una falta de controversia en una parte de la demandada posee el objetivo fundamental de dar un trato racional al tiempo del proceso, permitiendo que decisiones sobre el mérito sean tomados en su curso, desde que se presente el abuso del derecho de defensa o la falta de controversia en una parte de la demanda. Por tanto, se parte de la premisa de que no es racional obligar al actor a soportar la demora del proceso cuando hay abuso del derecho de defensa cuando una parte de la demanda pueda ser definida en el curso del proceso.

Sin embargo, como ya se ha anunciado, la cuestión de la oportunidad No se reduce a la problemática de la tutela anticipatoria, debiendo ser siempre analizada a partir de la utilización racional del tiempo del proceso por el demandado y por el Juez. Si el demandado tiene derecho a la defensa, no es justo que se ejercicio extrapole los límites de lo razonable. De la misma forma, habrá lesión al derecho a la oportunidad en caso del juez entregue la prestación jurisdiccional en tiempo injustificado a las circunstancias del proceso y el estructura del órgano jurisdiccional.

Para resumir, basta evidenciar que hay un derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, oportuna y cuando hubiere necesidad, preventiva. La comprensión de este derecho depende de la adecuación de la técnica procesal a los derechos, o mejor, de la visualización de la técnica procesal a partir de las necesidades del derecho material. Si la efectividad requiere adecuación y la adecuación debe traer efectividad, lo cierto es que los dos conceptos pueden ser descompuestos para explicar mejor la necesidad de adecuación de la técnica a las diferentes situaciones de derecho sustancial. Si se Reflexiona a partir de aquí se hace más fácil visualizar la técnica efectiva si se busca que su optimización y su efectividad ocurran del modo menos gravoso para el demandado.

Tal derecho no podría dejar de ser concebido como fundamental, toda vez que el derecho a la prestación jurisdiccional efectiva es consecuencia de la propia existencia de los derechos y de este modo, la contrapartida a la prohibición de autotutela. El derecho a la prestación jurisdiccional es fundamental para la propia efectividad de los Derechos, toda vez que estos últimos, frente a situaciones de amenaza o agresión, siempre dependen de su plena realización. No es por otro motivo que el derecho a la prestación jurisdiccional efectiva ya fue proclamado como el más importante de los derechos, precisamente por constituir el derecho hacer valer los propios derechos⁶.

II. Material y métodos:

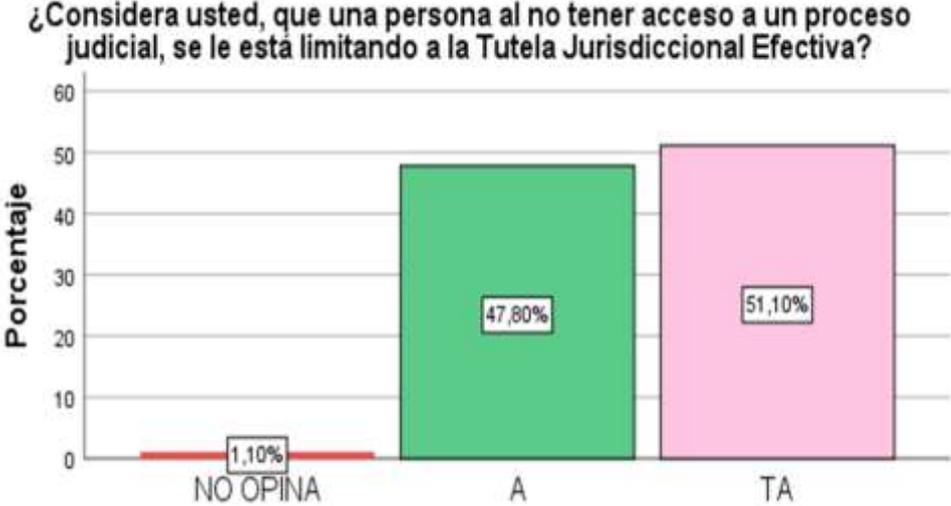
El Tipo de Investigación fue, No experimental, Transversal, Descriptiva y Explicativo, aunado a ello el Diseño De Investigación fue mixta (Cualitativa, Cuantitativa). Por otro lado, para el presente artículo científico se tomó en cuenta como población a los juzgados de Familia de Santa Victoria, a su vez teniendo como tipo de muestra: un muestreo probabilístico en la cual se escogió al Distrito de Santa Victoria, para poder hacer los análisis respectivos. Además se tuvo como variable independiente la Derogación del art.565-A del C.P.C y como dependiente la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Por último, se tuvo como técnica e instrumento para la recolección de datos el Cuestionario (encuestas).

III. Resultados:

La encuesta se realizó en los Juzgados de Familia de Santa Victoria, a 182 personas entre Jueces y abogados a quienes se les aplicó una encuesta utilizando como instrumento un cuestionario de 30 preguntas y mediante esta técnica de recopilación de datos se obtuvo la información que posteriormente fue analizada e incorporada al trabajo de investigación que

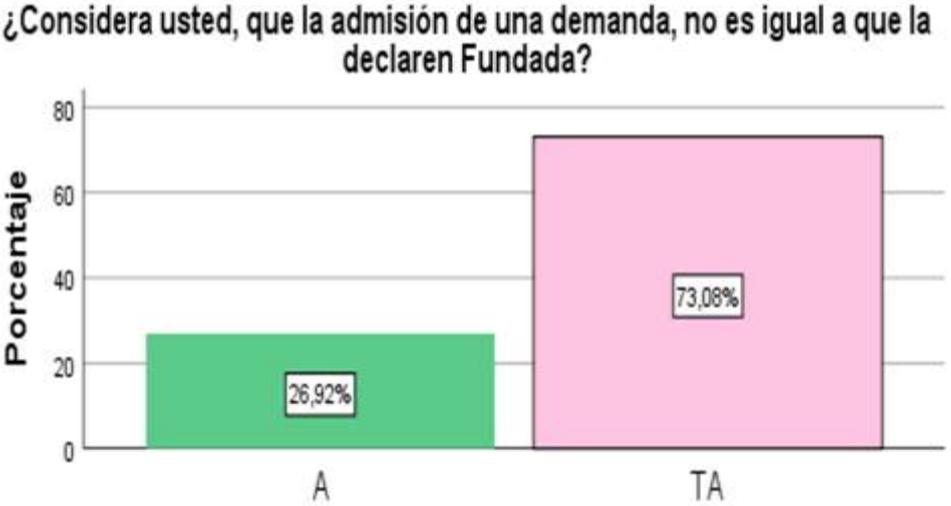
⁶ Guilherme, L. (2007) Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (1ra Edición). Lima. Palestra Editores

permitió contrastar la variable dependiente con la independiente y los datos recogidos fueron sometidos a presiones porcentuales.



Fuente: Propia investigación.

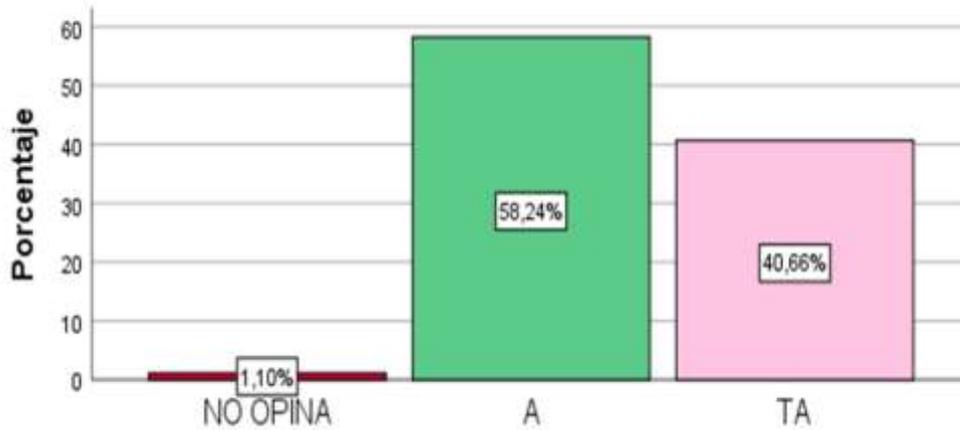
En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si una persona al no tener acceso a un proceso judicial se le limitaría la tutela jurisdiccional efectiva, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 51.10% manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 47.80% está de acuerdo y el 1.10% manifiesta que no opina.



Fuente: Propia investigación.

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si la admisión de una demanda, no es igual a que la declaren Fundada, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 26.92% está de acuerdo y el 73.08% manifiesta que está totalmente de acuerdo.

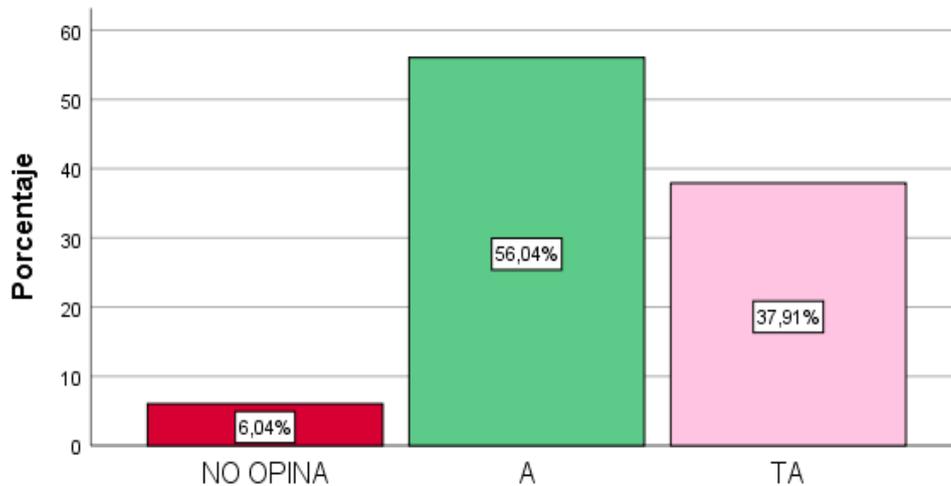
¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú?



Fuente: Propia investigación.

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 1.10% manifiesta que no opina, el 58.24% está de acuerdo y el 40.66% manifiesta que está totalmente de acuerdo.

¿Considera usted que se debería derogar el artículo 565-A del C.P.C., por ser Inconstitucional?



Fuente: Propia investigación.

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si se debería derogar el artículo 565-A del C.P.C., por ser Inconstitucional, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 6.04% manifiesta que no opina, el 56.04% está de acuerdo y el 37.91% manifiesta que está totalmente de acuerdo.

IV. Discusión:

Luego de haber aplicado el instrumento de recolección de datos y de haber analizado los resultados obtenidos de la investigación, se establece los siguientes resultados:

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si una persona al no tener acceso a un proceso judicial se le limitaría la tutela jurisdiccional efectiva, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 51.10% manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 47.80% está de acuerdo y el 1.10% manifiesta que no opina; lo cual me da totalmente la razón en lo yo había planteado en mis objetivos en la presente investigación, Asimismo, Benítez y Lujan (2015) En su trabajo de investigación, titulado: “Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil”, concuerda lo ya antes mencionando, señalando que: “es inadecuado que el legislador haya limitado el ejercicio del derecho de reducción de alimentos del deudor alimentario, reconocido en el artículo 482° del Código Civil, con un requisito procesal de admisibilidad impertinente, incurriendo en una contradicción respecto a la naturaleza jurídica del derecho de reducción de alimentos, siendo esta la disminución de las posibilidades del obligado, por lo que se le hace imposible cumplir con la obligación alimentaria.”⁷, Además, Ortiz (2014) En su trabajo de investigación, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional: “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”, en su tesis menciona que: “Los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia se basan: a. El artículo 2, inciso 2 de nuestra Carta, el cual garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que fungen también de principios rectores para la elaboración de políticas públicas. b. El artículo 139 de nuestra Carta, y de forma específica el inciso 3 sobre tutela jurisdiccional efectiva; es a través de este artículo que se garantiza, especialmente a nivel Estatal, el desarrollo de un debido proceso.”⁸

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si la admisión de una demanda, no es igual a que la declaren Fundada, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 26.92% está de acuerdo y el 73.08% manifiesta que está totalmente de acuerdo. Aunado a ello, se puede contrastar esta información con lo que indica Obando (2010). En su trabajo de investigación, para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y comercial: “Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”, en su tesis menciona: “La tutela judicial efectiva no exige que se configure de una forma determinada, siempre que se respete el contenido esencial del derecho que son los elementos mínimos que lo hacen reconocible, y que su presencia hace que no se convierta en algo desnaturalizado. Se entenderá por efectividad de los derechos fundamentales los mecanismos de realización jurisdiccional de estos derechos.

El artículo III, segundo párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Civil constituye la norma más importante de todo el cuerpo legislativo, al haber optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstos, consistente en recurrir

⁷ Benítez, L y Lujan, A. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Recuperado desde: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ Ortiz, J. (2014) El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado desde: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1

inicialmente a los principios generales del derecho procesal y, luego, a la doctrina y a la jurisprudencia, respectivamente.”⁹

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 1.10% manifiesta que no opina, el 58.24% está de acuerdo y el 40.66% manifiesta que está totalmente de acuerdo. Lo cual efectivamente contrasta con lo que señala, Barrantes (2017) En su trabajo de investigación, para obtener el Grado Académico Profesional De Magister: “Grave Restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por Aplicación del Art. 565-A del CPC”, en su tesis menciona que: “Es necesario, que la Comunidad Jurídica apliquen los articulados de la Constitución Política del Perú y Código Procesal Civil y de esta forma no afectar y crear discordancias normativas y discrepancias teóricas en la grave restricción a la tutela jurisdiccional efectiva por aplicación del art. 565-A del Código Procesal Civil para que no se encuentre el 56.20% de desconocimientos y aumente el 43.80% de conocimientos. Los Operadores del Derecho deben considerarlos y entender que existen discordancia normativa entre inciso 3 del artículo 139 de la Const. P.P y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, y no negar a nadie el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, en los casos de reducción, exoneración, variación y prorrateo de los alimentos cuando el demandante no está al día con las pensiones y así no existan un total del 72.00% de aplicación y por lo tanto aumente el 28% de conocimiento (...). Los Operadores del Derecho evidencian discrepancias teóricas por parte de comunidad jurídica debido que existen planteamientos teóricos discordantes sobre la falta de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que restringe al artículo 565-A, del Código Procesal Civil, ya que no se ha tomado como referencia la legislación comparada de conocimiento.”¹⁰

En la presente figura, los entrevistados respecto de la pregunta sobre si se debería derogar el artículo 565-A del C.P.C., por ser Inconstitucional, de los cuales respondieron de la siguiente manera: el 6.04% manifiesta que no opina, el 56.04% está de acuerdo y el 37.91% manifiesta que está totalmente de acuerdo; lo cual demuestra y a la vez me da la razón con respecto a la hipótesis que he planteado en la presente investigación, limitándose así de este modo el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, En ese sentido, Arévalo (2014) en su trabajo de investigación: “El Requisito de Procedencia en las Pretensiones sobre Reducción, Variación, Prorrateo y Exoneración de Alimentos, y la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, menciona lo siguiente: “Según el total de los Jueces competentes para resolver las pretensiones de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, resulta necesario que se modifique la norma bajo estudio, ello no implica de modo alguno dejar desamparada a la acreedora alimentista en su pretensión alimentaria, puesto que existen mecanismos de tutela satisfactorios y eficaces contemplados en nuestro ordenamiento procesal, por medios de los cuales la beneficiaria alimentaria puede efectivizar su derecho sustancial reclamado: los alimentos”.¹¹

⁹ Obando, V. (2010). Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. (para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado desde: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)

¹⁰ Barrantes, H. (2017) “Grave Restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por Aplicación del Art. 565-A del CPC”. (Tesis para obtener el Grado Académico Profesional De Magister). Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo. Recuperado desde:

¹¹ Arévalo, G. (2014) El Requisito de Procedencia en las Pretensiones sobre Reducción, Variación, Prorrateo y Exoneración de Alimentos, y la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (Tesis para obtener

V. Conclusiones:

- ✓ Como conclusión general, se debe Derogar del artículo 565- A del Código Procesal Civil, por ser inconstitucional, porque limita el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado alimentario, al condicionar su derecho de acceso a la justicia al cumplimiento de un requisito irrelevante.
- ✓ Como conclusiones específicas pues tenemos, que el estado actual de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil se encuentra limitada, pues la constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3 establece que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, estos que todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”; Es por eso que no se le puede limitar a nadie el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo el artículo 565-A del Código Procesal Civil, señala todo lo contrario.
- ✓ Otra conclusión es que, el requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565-A del C.P.C., no le está dando solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos.
- ✓ Como conclusión final, los resultados que generaría la derogación del artículo 565- A sobre la Limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil, será de gran beneficio, pues se disminuirá la problemática existente en los procesos de la institución jurídica de los alimentos específicamente en el requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

VI. Referencias:

- Arévalo, G. (2014) El Requisito de Procedencia en las Pretensiones sobre Reducción, Variación, Prorrato y Exoneración de Alimentos, y la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Recuperado desde: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRRRATEO.pdf
- Ayasta, et al. (2015) Metodología de la Investigación Científica. (2da Edición.) Chiclayo. Centro Editorial USS.
- Barrantes, H. (2017) “Grave Restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por Aplicación del Art. 565-A del CPC”. (Tesis para obtener el Grado Académico Profesional De Magister). Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo. Recuperado desde: http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/150/simple-search?location=UDCH%2F150&query=&filter_field_1=subject&filter_type_1=equal

[s&filter_value_1=C%C3%B3digo+procesal+civil&filter_field_2=dateIssued&filter_type_2>equals&filter_value_2=2018&filter_field_3=subject&filter_type_3>equals&filter_value_3=Ciencias+ Sociales&filter_field_4=subject&filter_type_4>equals&filter_value_4=Derecho&filter_field_5=subject&filter_type_5>equals&filter_value_5=Tutela+jurisdiccional&rpp=10&sort_by=score&order=ASC&etal=25](#)

Benítez, L y Lujan, A. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Recuperado desde: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabanellas, G. (2011) Diccionario Jurídico Elemental. (Décimo cuarta Edición) Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Casal, et al. (2005) Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Flacso Editores. ProQuest Ebook Central. Consultado en: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibsipansp/detail.action?docID=5190721>

Código Procesal Civil (2015), Lima, Edición Febrero 2015, Jurista Editores.

Constitución política del Perú (1993) Art.139 inc.3. Lima - Perú

Guilherme, L. (2007) Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (1ra Edición). Lima. Palestra Editores.

Ley N° 29486 (2009). Lima.

Mejía, M. (2016) El Derecho de Acceso a la Justicia del Deudor Alimentario en el Proceso de Reducción de Alimentos. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado desde: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/923/1/TL_MejiaAlbercaMariaLuisa.pdf.pdf

Obando, V. (2002) El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. (2da Edición). Lima. Palestra Editores.

Obando, V. (2010). Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. (para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado desde: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)

Ortiz, J. (2014) El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado desde: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1